

tantos, y quedaria la  
matencia sobre la q<sup>l</sup> debia  
celebrar el Cavildo sin  
resolucion ó acuerdo alguno

Esta opinion la funda  
en que en algunos pueblos  
esta establecida que veinte  
dos ó tres Regidores con la  
Justicia hacen Regimiento  
segun sus particulares  
normas aprovadas por el  
y Tres. del Real y Supremo  
Consejo de Castilla; cuyo  
Real aprovacion no la ha  
viera si por ser tan como  
el numero de capitulares  
no se pudiere tener y estar  
en lo legal el apto por la  
legitimo y valedero; de don  
de se deduce de aqui que no  
mayor ó menor numero  
de Regidores es el que le  
valen y firmara á el acor  
do ó Cavildo sino la propo  
sicion ó aptitud que hay  
en la Herminion; y con  
quien que no habiend  
en este Real Ayuntamiento

